

Día 1 de abril de 2002:

Combinación ganadora: 12, 26, 8, 38, 6, 10.  
Número complementario: 34.  
Número del reintegro: 2.

Día 2 de abril de 2002:

Combinación ganadora: 9, 19, 32, 21, 10, 34.  
Número complementario: 47.  
Número del reintegro: 6.

Día 3 de abril de 2002:

Combinación ganadora: 33, 21, 11, 28, 26, 8.  
Número complementario: 32.  
Número del reintegro: 1.

Día 5 de abril de 2002:

Combinación ganadora: 11, 1, 14, 30, 40, 48.  
Número complementario: 22.  
Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 15, 16, 17 y 19 de abril de 2002, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 8 de abril de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

## 7023

*RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 7 de abril de 2002 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 7 de abril de 2002 se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 32, 27, 36, 25, 7, 40.  
Número complementario: 13.  
Número del reintegro: 5.

El próximo sorteo que tendrá carácter público se celebrará el día 14 de abril de 2002, a las doce horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 8 de abril de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

## 7024

*RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, convocadas por Resolución de 15 de enero de 2002.*

Por Resolución de 15 de enero de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 26) se hizo pública la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos.

El importe máximo de las ayudas a distribuir conforme a la citada convocatoria es de 1.010.100 y 329.910 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.10.422A.482 Y 18.10.422C.482, respectivamente.

Cumplidos los trámites y plazos establecidos en la convocatoria, realizado el examen por la Comisión de Selección establecida en el apartado octavo.1 de la Resolución de 14 de enero de 2002,

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con la propuesta realizada por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, ha resuelto:

Primero.—1. Conceder con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.10.422A.482 y 18.10.422C.482 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, a las organizaciones sindicales que se detallan en el anexo de esta Resolución, las cantidades que, asimismo, se indican.

Dichas cantidades son el resultado de la aplicación de los criterios establecidos en el apartado séptimo de la resolución de convocatoria.

2. Denegar la ayuda solicitada a las organizaciones sindicales que se relacionan en el mismo anexo, por los motivos que, asimismo, se especifican.

Segundo.—Las cantidades concedidas se harán efectivas, en su totalidad, después de su concesión conforme se indica en el apartado noveno de la resolución de convocatoria.

Con carácter previo a su percepción es requisito indispensable que las entidades beneficiarias acrediten ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, es preciso que la cuenta de las entidades perceptoras este dada de alta en el Registro Central de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Tercero.—Las cantidades serán libradas a favor del representante legal de cada organización sindical beneficiaria, debiendo justificarse el empleo de la cantidad percibida, antes del día 31 de marzo de 2003 y de la forma establecida en el apartado décimo.3 de la Resolución de 15 de enero de 2002. Los documentos acreditativos del gasto realizado deben estar referidos y haberse generado durante el ejercicio económico de 2002. Asimismo deberá aportarse una declaración del representante de la organización sindical en la que se haga constar que ha sido cumplida la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

Cuarto.—1. La no justificación de la ayuda percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y de los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que se pueda incurrir con arreglo a lo previsto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988.

2. El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 8 del Reglamento de procedimiento par la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Quinto.—1. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se pondrá interponer en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de marzo de 2002.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa e Ilma. Sra. Interventora Delegada del Departamento.

## ANEXO

Organización sindical	Aplicación Presupuestaria 18.10.422A.482	Aplicación Presupuestaria 18.10.422C.482	Total
Federación de Trabajadores de la Enseñanza UGT .....	283.977	92.750	376.727
Federación de Enseñanza de CC.OO. ....	165.468	54.044	219.512
Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza del Estado Español (FSIE) .....	291.115	95.082	386.197
Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera .....	269.540	88.034	357.574
Total .....	1.010.100	329.910	1.340.010

Organización sindical	Causa denegación
Confederación de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de la Enseñanza (STES).	No cumplir el requisito establecido en el apartado segundo de la Resolución de convocatoria; al no contar con el 10 por 100 o más de representantes de los trabajadores a nivel estatal y en el ámbito funcional de las empresas de enseñanza sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

**7025** *ORDEN ECD/786/2002, de 23 de marzo, por la que se convoca el premio «Velázquez» de las Artes Plásticas.*

El premio «Velázquez» de las Artes Plásticas es un galardón de carácter internacional que premia la obra de un creador en el ámbito de las artes plásticas, en cualquiera de sus manifestaciones. Se recompensa así la meritoria labor del galardonado a través de la concesión de un premio dirigido a destacar su aportación sobresaliente a la cultura española e iberoamericana por la totalidad de su obra.

La Orden de 17 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se crea el premio «Velázquez» de Artes Plásticas establece que el mismo será objeto de convocatoria anual a partir del año 2002.

De conformidad con dicha previsión normativa he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el premio «Velázquez» de las Artes Plásticas correspondiente al año 2002.

Segundo.—Al premio «Velázquez» de las Artes Plásticas podrá ser presentado cualquier artista plástico nacional de España o de los Estados americanos de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Tercero.—El premio se concederá por la totalidad de la obra de un creador en el ámbito de las artes plásticas en cualquiera de sus manifestaciones.

Cuarto.—Podrán presentar candidaturas al premio las Academias de Bellas Artes, los Museos de Arte Moderno y Contemporáneo, las asociaciones de críticos de arte, los miembros del jurado y otras instituciones que, por su naturaleza, fines o contenidos, estén vinculados a las artes plásticas en los Estados a los que se refiere el apartado segundo.

Las candidaturas se presentarán ante la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Las instituciones que presenten candidatos enviarán a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales una memoria en la que consten los méritos de los artistas propuestos, así como la documentación gráfica necesaria para el conocimiento y valoración de su obra.

Las propuestas y la documentación necesaria habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 30 de abril de 2002, fecha en que quedará cerrado el plazo de presentación.

Quinto.—El premio «Velázquez» de las Artes Plásticas estará dotado con 90.000 euros y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.489 del programa 134B de los presupuestos de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. El premio no podrá ser dividido ni declarado desierto ni concederse a título póstumo.

Además de la dotación económica citada, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte organizará, a través del Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía», una exposición que tendrá por objeto la obra del artista premiado.

El artista premiado, en los seis meses siguientes a la concesión del premio y con carácter complementario al mismo, elegirá a otro artista menor de treinta y cinco años como receptor de una «Beca Velázquez» de un año de duración dotada con 30.000 euros para su disfrute en España.

El receptor de esta beca, al término de la misma, entregará cuatro obras al Estado español.

Sexto.—El fallo del premio «Velázquez» corresponde a un Jurado cuya composición será la siguiente:

El Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Los Directores del Museo Nacional del Prado y del Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía».

Dos personalidades representantes de instituciones iberoamericanas cualificadas, designadas por el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y el Director general de Relaciones Culturales y Científicas, de la Agencia Española de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Seis especialistas en artes plásticas designados, respectivamente, por el Secretario de Estado de Cultura, el Director del Instituto «Cervantes», el Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales, el Director general de Cooperación y Comunicación Cultural, la fundación «Amigos del Museo del Prado» y la Asociación de Amigos del Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía».

En el acto de constitución del Jurado, sus miembros elegirán de entre ellos al Presidente.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Actuará como Secretario de actas, con voz pero sin voto, el Subdirector general de Promoción de las Bellas Artes.

Séptimo.—En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

La Orden de concesión del premio, en la que se concretará la composición del Jurado, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

En lo no previsto en la presente Orden el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común en materia de órganos colegiados.

Octavo.—Los miembros del Jurado tendrán derecho al reintegro de los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir por su trabajo de asesoramiento.

Noveno.—La presentación de candidaturas al premio comportará la cesión de los derechos de propiedad intelectual estrictamente imprescindibles para la realización de los trabajos de evaluación por el Jurado, así como para la difusión pública del fallo del premio.

Décimo.—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente convocatoria.

Undécimo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**7026** *ORDEN TAS/787/2002, de 25 de marzo, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2002 las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, formación profesional ocupacional, escuelas-taller, casas de oficios y talleres de empleo.*

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece que la Conferencia Sectorial correspondiente acordará los criterios objetivos de distribución de los créditos destinados al cumplimiento de planes y programas conjuntos referidos a competencias de las Comunidades Autónomas y que los compromisos financieros resultantes serán formalizados mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.